

“CIUDADANOS PRO-ALAMEDA DE HUATUSCO”

ASUNTO: **EL QUE SE INDICA.**

C. LIC. BALDINUCCI TEJEDA COLORADO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE HUATUSCO DE CHICUÉLLAR, VERACRUZ.

P R E S E N T E.

Los suscritos, ciudadanos libres del Municipio de Huatusco de Chicuéllar, en pleno ejercicio del **Derecho de Petición** consagrado en los artículos 8º de nuestra Carta Magna y 7º de nuestra Constitución Local, **del Derecho a la Información** consagrado en el artículo 6 segundo párrafo, apartado A fracciones I, III, IV, V, VII, artículos 1º, 2º, fracciones II, VII, VIII, 4º, 6º, 8º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 17º, 18º, de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, por este medio le saludamos afectuosamente y le manifestamos lo siguiente:

Es fama pública y además se puede corroborar la información en diferentes medios de comunicación, que el día miércoles veintiocho de marzo del presente año 2018, la comuna de la cual usted es Presidente Municipal, anunció que con un costo aproximado de \$4,640,642.24 (cuatro millones, seiscientos cuarenta mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 00/24 M.N) pretende remodelar y/o darle mantenimiento a la Alameda Chicuéllar, símbolo de nosotros los huatusqueños y además un patrimonio cultural, natural, social e histórico de nuestra ciudad que fue inaugurada el día 16 de septiembre de 1904; se ha constituido por cientos de años en el espacio natural de recreación y esparcimiento para muchísimas generaciones de huatusqueños que han disfrutado de la tranquilidad bajo las sombras de los álamos también conocidos como hayas, árboles que han sido también testigos del rumbo de Huatusco, y que cada uno de ellos ha absorbido la contaminación generada por cientos de automóviles diariamente; así las cosas, y en virtud que pretenden remodelar y/o rehabilitar un espacio público sin consultar a los ciudadanos, le recordamos que han violentado con su proceder la **LEY NÚMERO 76 ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE** la cual establece como una de las

obligaciones del municipio en su artículo 6º Fracción III.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y como se observa en la maqueta que por medio de la página de Facebook del Ayuntamiento se dio a conocer, a simple vista queda manifiesta la contrariedad con lo que dispone este artículo, pues en la citada maqueta podemos ver una alameda con menos árboles y más concreto.

La misma ley y artículo en su fracción VI, Cita: Regular, crear y administrar los parques urbanos y, en su caso, administrar las zonas sujetas a conservación ecológica. Por lo que también se contraviene, pues la regulación que ustedes pretenden como lo venimos insistiendo afecta la preservación ecológica. Por otra parte es menester aclararle que también se violenta al pretender remodelar y/o rehabilitar la Alameda, la **LEY DE DESARROLLO URBANO, REGIONAL Y VIVIENDA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** que a la letra dice en su Artículo 1.- La presente es de orden público e interés público y social y tiene por objeto normar y regular el Desarrollo Regional, en lo referente a:

Fracción IV.- La protección del medio ambiente, del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y de la imagen urbana de los centros de población y zonas conurbadas, es claro la contravención a esta ley, pues con su proceder no están protegiendo, sino remodelando y quitando árboles que son pulmones de la ciudad.

También se violenta lo dispuesto en el artículo 8º de la **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, en lo relativo a las facultades que expresamente esta ley le confiere a los municipios y que a la letra dice:

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal **(cosa que hasta la fecha no hemos tenido conocimiento en relación a este punto, es decir no tenemos un plan municipal de política ambiental)**

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.

Estas facultades que expresamente le confiere esta ley a los municipios no han sido realizadas ni mucho menos informadas a la ciudadanía.

Por otra parte, nuestra alameda cuenta con una Glorieta considerada por muchos patrimonio cultural material; así las cosas, al saber la ciudadanía huatusqueña de la decisión unilateral tomada por su cabildo, se han mostrado incrédulos y sorprendidos por tan arbitraria determinación, máxime que no fuimos consultados como lo previene el artículo 195 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en lo que respecta al Plan Municipal de Desarrollo y los mecanismos de referéndum, plebiscito y consulta popular estipulados en nuestra Carta Magna y en nuestra Constitución Local; lo anterior, por tratarse de realizar trabajos en un espacio público que por obviedad, requería tomar en cuenta la perspectiva de los ciudadanos.

Es obligatorio aclararle a usted que la Alameda es por su origen y finalidad un área natural protegida, esto acorde a lo dispuesto en los artículos **50, 51 y 52 de la LEY NÚMERO 76 ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE** que a la letra dice: Artículo 50. Se consideran áreas naturales protegidas:

I.- Parques Urbanos. **(El caso de nuestra Alameda)**

II.- Zonas sujetas a conservación ecológica.

III.- Zonas de valor escénico. **(El caso de nuestra Alameda)**

IV.- Jardines de regeneración o conservación de especies. **(El caso de nuestra Alameda)**

V.- Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

También recordarle que el artículo 51 de esta ley, cita la participación de los habitantes acorde a lo siguiente: En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, participarán sus habitantes de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

El Artículo 52 dice: Los parques urbanos, son las áreas de uso público constituidas en los centros de población, para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos, industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

Por otra parte, es menester aclarar que esta manifestación no obedece a ningún interés político, como se ha pretendido etiquetar, pues somos conocedores de otros proyectos que llevará a cabo su administración, mismos que nadie ha objetado, pues se sabe de su viabilidad, no así el que nos ocupa; es pertinente aclarar que como ciudadanos libres tenemos derecho de exigir a nuestros gobernantes ser tomados en cuenta ante cualquier decisión de interés colectivo, así como saber en qué y cómo se utilizan los recursos públicos emanados de nuestros impuestos.

Es preciso manifestar que el costo de \$4,640,642.24 (cuatro millones, seiscientos cuarenta mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 00/24 M.N) por remodelar y/o rehabilitar la Alameda Chicuéllar es exorbitante y oneroso; y además consideramos que existen otras prioridades u obras a realizarse en este ámbito como: Darle mantenimiento y/o remodelar el "Parque de la Juventud" de la Colonia Agustín Chicuéllar, techar las gradas de los campos de juego en las colonias Centenario y Reserva Territorial; mantenimiento y gradas techadas en el campo de futbol de la colonia Acatepec, y en otros ámbitos como: brindar servicios de alumbrado, drenaje en colonias de la cabecera y comunidades rurales, electrificación, eficientar los servicios de salud en la cabecera municipal y sus comunidades; equipar a los servicios de protección civil; contratar,

capacitar y mejorar salarios de la policía municipal para un mejor combate a la delincuencia; establecer casetas de policía en puntos clave; el saneamiento de los ríos del municipio, implementación de plantas tratadoras de aguas residuales y un servicio que urge en Huatusco es la instalación del relleno sanitario, o en su defecto crear otros parques y áreas de esparcimiento, entre otros.

Así las cosas, al existir tanta obra pública prioritaria y de urgente necesidad por hacer, ustedes se han enfocado en la realización de una obra a la que coloquialmente se le denomina de relumbrón, queriendo estar desde su perspectiva al nivel de falsa modernidad, nosotros consideramos que la modernidad y el progreso de un pueblo no se basa en embellecer parques, sino en dotar a sus habitantes de los servicios públicos más elementales de los cuales ya hemos hecho mención; por ello solicitamos lo siguiente:

1. Contar con la información por escrito del proyecto de obra a ejecutar en nuestra alameda, a fin de conocer a fondo sus alcances.
2. Se lleve a cabo la consulta ciudadana para recabar opiniones y sugerencias.
3. Se nos expida el acta de cabildo en donde se aprobó la realización de la obra de remodelación y/o mantenimiento de la alameda Chicuéllar.
4. Se nos expida la información relativa a los permisos oficiales girados por las autoridades correspondientes así como del impacto ambiental del proyecto de obra de remodelación y/o mantenimiento de la alameda Chicuéllar.
5. Se nos expida la convocatoria de la licitación para la realización de la obra de remodelación y/o mantenimiento de la alameda Chicuéllar, así como el criterio con el cual se le adjudicó la obra a la constructora elegida y el costo desglosado del proyecto de obra.
6. La explicación por escrito de la maqueta de la obra, del por qué en la misma se observa una alameda con mucho menos árboles y áreas de concreto ampliadas.
7. Ya que la Alameda es un espacio natural identitario, necesitamos conocer las medidas que se tomarían para respetar las 750 plantas, de los cuales 630 son árboles y que están registrados en

el inventario realizado por el municipio en el centenario de la Alameda (2004).

8. Que si se lleva a cabo una remodelación de la Alameda, esta sea consensuada con los ciudadanos y con la opinión de expertos arquitectos de paisaje, biólogos, ecólogos, historiadores, sociólogos, artistas, etc.

Sin otro asunto que tratar y en espera de una respuesta pronta y clara a nuestra petición, quedamos a sus órdenes; nos reservamos el derecho de presentar la denuncia popular ante las instancias correspondientes, tal y como lo previene el artículo 189 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ATENTAMENTE

CIUDADANOS PRO - ALAMEDA DE HUATUSCO.
HUATUSCO, VERACRUZ, 02 DE ABRIL DE 2018.

ccp. INAH. PARA SU CONOCIMIENTO

ccp. SEDATU. MISMO FIN

ccp. SEMARNAT. MISMO FIN.

ccp. COMISIÓN LEGISLATURA FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE. MISMO FIN.

ccp. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ. MISMO FIN

ccp. SEDEMA ESTATAL. MISMO FIN.

ccp. COMISIÓN LEGISLATURA LOCAL DEL MEDIO AMBIENTE. MISMO FIN.